



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.
Servicio de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 28 de julio de 2005, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 17 de marzo de 2006
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 95, de 26 de abril de 2006

ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS A INMUEBLES URBANOS DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º. Fundamento.

1- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública.

2- La Ordenanza establece los requisitos necesarios que deben cumplir los ciudadanos interesados en la adquisición del derecho especial de entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, así como los trámites a cumplimentar y las actuaciones a realizar, en concordancia con cuanto, de forma directa o indirecta, se establece en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, respecto a garajes y aparcamientos, así como en las prescripciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de las condiciones para la concesión de licencias urbanísticas y en las de Actividades Clasificadas de la Generalidad Valenciana.

Artículo 2º. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, con la consecuente y necesaria prohibición, en su caso, de estacionamiento en la vía pública en los espacios de la misma que conforman los accesos y salidas de aquellos,

siendo necesario, para ello, solicitar y obtener, en su caso, la correspondiente autorización municipal.

Artículo 3º. Tipos de autorizaciones.

Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde las vías públicas, podrán ser:

- 1- Con vado temporal, o
- 2- Con vado permanente.

Artículo 4º. Autorización con vado temporal.

1- Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos con vado temporal, se concederán para días laborales, de lunes a sábados, en horario de ocho a veinte horas, quedando el espacio libre para uso público, durante el resto de las horas y en domingos y festivos.

2- Este tipo de autorización se otorgará a locales en los que, por la índole de la actividad que desarrollan –comerciales, mercantiles, industriales o de servicios– requieran, necesariamente, la entrada y salida de vehículos y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Superficie mínima de sesenta metros cuadrados, con carácter general. La superficie mínima podrá ser de cuarenta metros cuadrados, en caso de talleres de reparación de ciclomotores, motocicletas, vehículos turismo o maquinaria ligera.

b) Reserva de superficie libre de, al menos, cuarenta metros cuadrados, permanentemente, para entradas y salida de vehículos y para operaciones de carga y descarga, con carácter general. La reserva de superficie libre mínima podrá ser de veinte metros cuadrados, para entrada y salida de vehículos y ejercicio de la actividad, en caso de los talleres indicados en el apartado anterior.

Artículo 5º. Autorización con vado permanente.

1- Las autorizaciones con vado permanente, se concederán para todos los días de la semana, durante las veinticuatro horas, para:

- a) Garajes o aparcamientos públicos o privados.
- b) Locales cuyo uso se destine a garaje o aparcamiento.
- c) Gasolineras y Estaciones de Servicio.
- d) Paso para vehículos de emergencia.

2- En los apartados a) y b) se exigirá una capacidad mínima para tres plazas de aparcamiento (de dimensiones 4,50 metros de largo y 2,20 metros de ancho) con independencia de maniobra, así como una superficie libre y útil de, al menos, 60 metros cuadrados. Se excluye de esta norma a las viviendas unifamiliares.

3- Excepcionalmente, podrá concederse vado permanente para locales destinados a actividades que, por la índole de las mismas, se requiera tener el acceso libre permanentemente, debiendo aportar los justificantes acreditativos de tal circunstancia que se consideren oportunos. La concesión de esta autorización será discrecional, previa valoración de la documentación aportada y dictamen de la Concejalía Delegada.

Artículo 6º. Anchura de entrada y salida.

1- En todos los casos, tanto en vados temporales como permanentes, se exigirá que el hueco de entrada o salida de vehículos en la alineación de la fachada del inmueble urbano disponga de, al menos, 2,70 metros de anchura libre.

2- Excepcionalmente, la anchura del hueco referido en el apartado anterior podrá ser inferior a la establecida cuando la solicitud se efectúe para garajes con acceso través de montacargas.

Artículo 7º. Solicitudes.

1- Las licencias deberán ser solicitadas por los interesados o sus representantes, y cumplir las condiciones establecidas en esta Ordenanza, las prescripciones de las Normas Urbanísticas del PGMOU de Alicante, especialmente lo referido en los artículos 82-6 y 104-1.b, las de Actividades Clasificadas, las Industriales y las demás vigentes referentes a protección contra incendios, ventilación, ruidos y vibraciones.

2- Las licencias de entrada y salida de vehículos con vado, se concederán a las personas físicas o jurídicas que las hayan solicitado o a sus representantes, quienes deberán justificar que, previamente, han abonado los derechos y tasas que regulan las Ordenanzas Fiscales en vigor y cumplidos los demás requisitos exigidos.

3- No obstante lo anterior, causarán alta de oficio, en el Padrón Fiscal correspondiente, los garajes, aparcamientos, gasolineras, estaciones de servicio o locales cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de Inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos desde la vía pública con o sin estacionamiento.

4- Cuando la entrada o salida de vehículos se efectúe en calles peatonales, deberá constar en el expediente, previo a la autorización, informe municipal expreso en relación con los condicionamientos especiales de la circulación y del tránsito peatonal que, en su caso, se contemplarán en la misma. Asimismo, cuando se afecte a instalaciones y servicios públicos

será necesario informe previo sobre las condiciones a cumplir para la remodelación de aquellos, emitida por los Servicios Técnicos Municipales.

5- Los cambios de titularidad o de modalidad de las autorizaciones concedidas, serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios que avalen dicho cambio, que podrá ser concedido, previa inspección municipal, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización, aplicándose, en todo caso, lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º de esta Ordenanza.

Artículo 8º. Documentación.

1- A la solicitud de autorización para entrada de vehículos a inmuebles urbanos, se deberá acompañar la siguiente documentación:

A) Garajes públicos, privados y de viviendas unifamiliares.

1. Título de propiedad o acreditación de la representación del garaje o aparcamiento, en todos los casos.
2. Licencia de primera ocupación, cuando en ella conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
3. En defecto de lo exigido en el apartado 2:
 - a) Licencia de apertura y acta de comprobación favorable como garaje de vehículos para los aparcamientos que tengan una superficie útil superior a 150 metros cuadrados, y con capacidad igual o superior a 6 plazas de vehículos.
 - b) Planos actualizados y visados en el año de presentación de la solicitud e informe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), para los aparcamientos que tengan una superficie útil inferior a 150 metros cuadrados, o con capacidad inferior a 6 plazas de vehículos.
4. En el caso de viviendas unifamiliares, documento acreditativo de dicha condición.

B) Locales destinados a garajes.

1. Título de propiedad o contrato de arrendamiento, en caso de alquiler.
2. Licencia de primera ocupación, cuando en ella conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
3. En defecto de lo exigido en el apartado 2:
 - a) En los locales de superficie útil superior a 150 metros cuadrados, y con capacidad igual o superior a 6 plazas de vehículos, se deberá presentar la licencia de apertura y acta de comprobación favorable como garaje de vehículos.
 - b) En el resto de locales de deberá presentar plano actualizado y visado en el año de presentación de la solicitud, a escala 1/500 o superior de situación del local, en el que se contemple la posible afectación de elementos de mobiliario urbano, jardinería, alumbrado o señalización, e indicará la anchura de la acera o aceras afectadas, tipo de pavimento y bordillo, desnivel respecto de la calzada y ancho de la vía entre alineaciones de fachadas. También plano actualizado y visado en el año de presentación de la solicitud, a escala 1/100 o superior

de distribución del local, que indicará, claramente, superficie útil, anchura de la meseta y puerta de acceso, concretando las zonas de estacionamiento con las plazas numeradas y las de rodadura y maniobra.

C) Locales con actividades comerciales, mercantiles, industriales o de servicios.

1. Título de propiedad o contrato de arrendamiento, en caso de alquiler.
2. Plano actualizado y visado en el año de presentación de la solicitud, a escala 1/500 o superior de situación del local, en el que se contemple la posible afectación de elementos de mobiliario urbano, jardinería, alumbrado o señalización, e indicará la anchura de la acera o aceras afectadas, tipo de pavimento y bordillo, desnivel respecto de la calzada y ancho de la vía entre alineaciones de fachadas.
3. Plano actualizado y visado en el año de presentación de la solicitud, a escala 1/100 o superior de distribución del local, que indicará, claramente, superficie útil, anchura de la meseta y puerta de acceso. Para los garajes o aparcamientos se concretarán las zonas de estacionamiento con las plazas numeradas y las de las de rodadura y maniobra y, para los locales comerciales se concretarán la zona de carga y descarga y la del ejercicio de la actividad, en su caso.
4. Alta censal en la actividad en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
5. Licencia de apertura y acta de comprobación favorable, propia de la actividad. Si se solicita estacionamiento de vehículos en el local, se deberá aportar también licencia de apertura como garaje, tal como se regula en el apartado anterior de este mismo artículo.

D) Gasolineras y Estaciones de Servicio.

1. Título de propiedad o de representación.
2. Plano de situación, conforme al punto 2 del apartado c) anterior.
3. Plano de distribución, en el que se recogerá la entrada y salida de vehículos y la situación de los elementos o instalaciones de los servicios.
4. Licencia de apertura y acta de comprobación favorable.
5. Alta censal en la actividad en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

E) Aparcamientos en superficie

1. Título de propiedad o representación del aparcamiento.
2. Plano de situación, conforme al punto 2 del apartado C).
3. Plano de distribución, conforme al punto 3 del apartado C).

F) Pasos de vehículos de emergencia.

Justificación de la necesidad de dicho paso mediante informe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS).

2- Todos los expedientes serán informados por los Servicios Técnicos Municipales, salvo los que aporten licencia de primera ocupación completa.

Artículo 9º. Utilización de la vía pública.

La utilización de los espacios de las vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas, por ello, esas autorizaciones tendrán, siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, en su caso, la acera, soportando los gastos que conlleva las obras de reposición, pudiendo ser revocadas, también, en cualquier momento, por razones de interés público, interés urbanístico o razones de ordenación del tráfico.

Artículo 10º. Suspensión de las autorizaciones.

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento. Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo las excepciones establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 11º. Obras de acondicionamiento.

1- Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, se adecuarán al Plano de definición geométrica del rebaje de acera para vados de vehículos en la vía pública, y a las instrucciones particulares que indiquen los Servicios Técnicos Municipales.

2- Se adjunta, en anexo a la presente Ordenanza, plano nº 1 de definición geométrica del rebaje de acera para vados de vehículos en la vía pública.

3- A tal efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de dos meses, a partir de la recepción de la notificación, para la ejecución de las obras, debiendo abonar la Tasa por Licencia urbanística conforme a la ordenanza fiscal vigente. Si transcurre el plazo concedido sin ejecutar las obras, se archivará el expediente, sin más trámites.

4- Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositará la fianza establecida en la correspondiente Ordenanza, que será devuelta, una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe favorable, de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 12º. Reposición de servicios afectados.

Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

Artículo 13º. Especificaciones de las obras de acondicionamiento.

1- Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada y salida de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

2- Si la rasante del local es diferente a la de la acera en la alineación de la fachada, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.

3- No se permitirá en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares para la entrada y salida de vehículos, sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse, necesariamente, las obras de acondicionamiento para ello.

Artículo 14º. Señalización del pavimento.

1- Delante de los accesos autorizados con vado, el interesado, pintará, en la calzada, a una distancia de veinte centímetros del bordillo y, paralelamente a éste, una línea amarilla, de diez centímetros de ancha y discontinua a tramos de cincuenta centímetros (UNE 48103), en toda la longitud de la zona autorizada y, para cualquier tipo de vado.

2- Cuando la autorización de la licencia suponga la prohibición del estacionamiento ordenado en la calzada, el interesado deberá llevar a cabo, por sus propios medios y a su cargo, la eliminación de la señalización horizontal que esté afectada por el vado, de acuerdo a las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales y que se reflejarán en la correspondiente licencia.

Artículo 15. Señalización del vado.

1- A cada lado de la puerta de acceso, visible desde la calzada y, a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera, se colocará una placa normalizada, que se obtendrá, previo pago del precio establecido, en las Dependencias Municipales o, en una mercantil autorizada, que indicará el número de autorización o registro municipal, horario de vigencia, metros de

ocupación autorizados, consignándose el año de expedición o de renovación y vigencia, a efectos de control, fiscalización y cumplimiento de la normativa vigente.

2- Por razones técnicas o de seguridad, los Servicios Municipales podrán indicar la necesidad de instalación de duplicados de las placas u otros elementos complementarios, que tendrán que instalarse por cuenta y cargo del interesado.

3- Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

Artículo 16°. Mantenimiento de las señalizaciones.

Las señalizaciones indicadas en los artículos 14° y 15° deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada y salida de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 17°. Elemento delimitador de vado.

1- Podrán solicitar instalación de elemento delimitador de vado los titulares de vado permanente o los que fueran a solicitar dicha licencia.

2- Todas las solicitudes de instalación de elemento delimitador de vado serán informadas por los Servicios Técnicos Municipales, quienes comprobarán las condiciones de la vía para autorizar su instalación, en su caso.

3- En ningún caso se autorizará la instalación de dicho elemento en ausencia o caducidad de la licencia de vado correspondiente.

Artículo 18°. Características del elemento delimitador de vado.

1- Los elementos delimitadores de vados tendrán las características siguientes:

- a) Prefabricado de hormigón armado con varilla galvanizada de 3 mm de diámetro.
- b) Peso aproximado de 300 kilogramos.
- c) Forma triangular de 96 cm de base y 130 cm de lado. Altura sobre la calzada de 20 cm.
- d) Elementos adicionales: hitos de PVC con bandas reflectantes, color azul H-50, colocado en el vértice del prefabricado.
- e) Lateral del prefabricado pintado con pintura acrílica en bandas negras y blancas con dos placas de vinilo reflectante.

2- Se adjunta, en anexo a la presente Ordenanza, plano n° 2 definitorio del elemento delimitador de vado.

3- No se autorizará la instalación de cualquier otro elemento distinto al establecido en los apartados anteriores.

4- La compra, transporte, instalación y cualquier gasto que suponga su ubicación será por cuenta y cargo del interesado, quien también deberá soportar los gastos de su correcta conservación y mantenimiento.

Artículo 19°. Colocación de los elementos delimitadores de vados.

Los elementos delimitadores de vados se colocarán sobre la calzada, junto a la acera, de forma perpendicular al bordillo y separados una distancia igual al hueco de la puerta que defienden.

Artículo 20°. Retirada de los elementos delimitadores de vados.

El Ayuntamiento podrá retirar los elementos delimitadores de vados por motivos de tráfico, urbanización, obras, o cualquier otro de interés público. En caso de que los motivos de la retirada fueran provisionales, el Ayuntamiento los repondrá en el mismo sitio una vez concluidas las causas de su desalojo.

Artículo 21°. Incumplimientos respecto de los elementos delimitadores de vados.

1- El incumplimiento de la obligación de la correcta conservación y mantenimiento del elemento delimitador de vado, será motivo para la retirada del mismo y para la revocación de la licencia del vado.

2- La renuncia a dichos elementos deberá solicitarse por el interesado e informarse por los Servicios Técnicos Municipales, implicando, en su caso, la retirada de los elementos delimitadores por cuenta del interesado.

Artículo 22°. Baja.

Con motivo de la baja de la autorización, ya sea de oficio o a petición del interesado, el titular de la autorización deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de vado, y reponer la acera y el bordillo a su estado original, y en su caso, reposición de las marcas viales (señalización horizontal) dando continuidad a la ordenación de la calle afectada, y tras la comprobación de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja dentro del plazo que al efecto se otorgue.

Artículo 23º. Prohibiciones.

Delante de los accesos autorizados y señalizados con vado para la entrada y salida de vehículos, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo durante las horas habilitadas. Únicamente se podrá parar en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 24º. Obligaciones.

El titular de la autorización está obligado a:

- a) Comunicar, por escrito, al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma.
- b) La conservación y mantenimiento del tramo de acera afectado por el acceso.
- c) La conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del acceso.
- d) Al pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 25º. Caducidad y revocación.

Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

- a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
- b) El uso indebido de la autorización.
- c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- d) El impago de las tasas que establecen las Ordenanzas.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o de las Normas Urbanísticas del PGMOU, que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia.
- f) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

Disposición transitoria.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, seguirán los trámites conforme a la normativa anterior hasta su resolución.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las normas u ordenanzas que se opongan o contradigan la presente y, concretamente, la Reguladora de las condiciones y requisitos para la concesión de autorizaciones de entrada y salida de vehículos desde las vías públicas a inmuebles urbanos y, en lo no previsto en la misma, se aplicarán las disposiciones de carácter general que regulen las actividades a las Entidades locales.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 28 de julio de 2005, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 17 de marzo de 2006
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 95, de 26 de abril de 2006